

## APRESENTAÇÃO

### LOS DISCURSOS INTIMIDATORIOS: ¿DE DÓNDE VIENEN Y ADÓNDE VAN?

Juan Manuel Lopez Muñoz  
Universidad de Cádiz, UC, Cadiz, Espanha

Paola Capponi  
Universidad Pablo Olavide, UPO, Sevilla, Espanha

*Reúno bajo el nombre de arrogancia todos los 'gestos' (de habla) que constituyen discursos de intimidación, sujeción, dominación, aserción, soberbia: que se ubican bajo la autoridad, la garantía de una verdad dogmática, o de una demanda que no piensa, no concibe el deseo del otro*  
(BARTHES, 2004, p. 211)

En el actual contexto de crisis geopolítica, económica y sociocultural, con el aumento de los flujos migratorios entre países y la expansión del ciberespacio, los mensajes de odio, las amenazas verbales y otras formas de discursos intimidatorios relacionados con diferencias de género, de origen étnico o de religión circulan abundantemente por las redes sociales, sobre todo desde la popularización de Facebook y de Twitter, al amparo de los distintos grados de anonimato que permiten las nuevas tecnologías de la comunicación. Además, es bastante común descubrir ese tipo de discursos, muchas veces delictivos, ocupar los titulares de prensa de todos los países, amplificando el fenómeno, a veces alimentándolo, pero también sirviendo de punto de partida a necesarios debates en torno al ambiente generalizado de crispación y a los límites de la libertad de expresión.

La creciente demanda social que exige a las instituciones una mejor regulación del ciberespacio y la puesta en marcha de mecanismos de restricción al fenómeno del odio en las redes conlleva preguntas que aún están lejos de haber encontrado una respuesta satisfactoria. ¿Qué son los discursos de intimidación? ¿Cómo distinguirlos de los insultos? ¿Qué tienen en común con los discursos intolerantes, los discursos extremistas o que hacen apología del terrorismo? ¿Se trata de un fenómeno realmente nuevo, amplificado tal vez por el (mal) uso de las nuevas tecnologías de la comunicación? ¿En qué medida las redes sociales han renovado – o no – las

formas de interacción, llegando a generar nuevas formas de infundir miedo y nuevos efectos sobre el mundo real?

El término elegido para el título de este número, discursos intimidatorios, englobando principalmente a los discursos de odio y a distintas formas de amenazas verbales, es una apuesta epistemológica con la que apuntamos desde el inicio hacia una interpretación de este fenómeno como una práctica discursiva formalmente amplia y heterogénea caracterizada por la intención de potenciar las tensiones existentes entre determinados grupos sociales o demográficos, a través de estrategias que abarcan desde la reafirmación identitaria de pertenencia al grupo dominante hasta la generación de inseguridad o de miedo en el grupo dominado, más que como una mera forma de expresión de la violencia verbal entre individuos.

En efecto, tratándose de actos de lenguaje con un poder perturbador de la paz social que sobrepasa la esfera de la simple interacción entre individuos, importa primeramente abordar la cuestión del nombre, tema que siempre apasionó a los filósofos y teóricos del lenguaje, y el problema de la convención social a la hora de denotar con precisión el vocablo. En los medios de comunicación se acude con frecuencia a todo un abanico de términos: “mensajes racistas”, “tuits antisemitas”, “comentarios sexistas”, “insultos”, etc. que se usan a menudo indistintamente, quizás a veces con cierta intención manipuladora de la opinión pública. Entre todos estos términos, es el de “discurso de odio” y sus equivalentes en los distintos idiomas (*hate speech*, *discours de haine*, etc.) el que predomina en los medios y en las conversaciones cotidianas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La cuestión lingüística terminológica se impone como prioridad en el acercamiento al tema, premisa indispensable a la comprensión del fenómeno y de su alcance. Así se expresa sobre la cuestión definitoria Adela CORTINA (2017, p. 9): “Porque sin duda los discursos del odio, con este nombre o sin nombre alguno, son tan antiguos como la humanidad, y han constituido uno de los mayores obstáculos para lograr una convivencia armónica y pacífica en las comunidades concretas y, hoy en día, en un mundo global. Pero, a pesar de su antigüedad, es en sociedades abiertas, en que la libertad de expresión se ha ganado mercedamente un lugar de honor, donde el conflicto entre la libertad de palabra y la protección de los derechos de quienes son objeto de esos discursos ha exigido ponerles un nombre para reconocerlos y poder hacer frente a ese crucial conflicto. Poner nombres es necesario porque las cuestiones de palabras son solemnes cuestiones de cosas. Es verdad que la expresión “discurso del odio” no es afortunada. En principio, porque el tono como se viene usando, no se designan con ella únicamente discursos, sino también palabras provocativas, exabruptos, símbolos y actos simbólicos que pueden reflejar animadversión. Pero también porque en el caso de estos discursos bajo el rótulo del odio se recogen un conjunto de sentimientos y emociones más débiles, como el desprecio, la aversión y el amplio mundo de las fobias sociales, que son en buena medida patologías sociales. Tal vez convendría, pues, repensar un tanto el rótulo y acuñar uno nuevo, que dé cuenta con mayor acierto del significado social que se le ha venido adjudicando”.

El odio es, como todos sabemos, una emoción extremadamente compleja, con numerosos matices. Sólo en el castellano podemos encontrar más de 50 sinónimos del odio: abominación, aborrecimiento, alergia, animadversión, animosidad, antagonismo, antipatía, asco, aversión, chauvinismo, crueldad, desafecto, desagrado, desamor, desavenencia, desdén, desprecio, discordia, enconamiento, encono, enemistad, fobia, furia, furor, inquina, intransigencia, ira, irritación, maldad, malevolencia, ojeriza, oposición, patriotería, rabia, rechazo, rencor, repudio, repugnancia, repulsión, resentimiento, saña, tirria y un largo etcétera. Entre todos sus sinónimos, seguramente el odio mantiene una mayor proximidad léxico-semántica con la palabra “hostilidad”. Así, el odio es, principalmente, aversión al desconocido, al diferente, al forastero.

Importa señalar en este punto, a modo de inciso, que, en el lenguaje corriente, el concepto de discurso de odio es bastante lato, pudiendo incluir desde los discursos que fomentan un clima de prejuicios e intolerancia hasta incluso insultos explícitos contra dirigentes políticos o contra personalidades públicas, particularmente en momentos sociales críticos tales como en los periodos electorales. En muchos de estos casos, el concepto de discurso de odio se presta a manipulaciones interesadas, formando parte de estrategias mediáticas destinadas a acallar a la disidencia. La UNESCO (GAGLIARDONE et al., 2015) descarta, no obstante, tales juicios basados en convicciones políticas, reteniendo exclusivamente, como discursos de odio potencialmente delictivos una gama de criterios basados en la raza, el origen étnico y la lengua, el sexo y la orientación sexual.

Sabemos, por un lado, que la intimidación es una práctica discursiva tan vieja como la humanidad misma probablemente. De hecho, existen formas codificadas y tradicionales, que se han ido definiendo a lo largo de la historia como *topoi* recurrentes, dando lugar al léxico del odio y de la amenaza que recogen los diccionarios y que conforman el acervo paremiológico de las diferentes lenguas y culturas. Por otro lado, las nuevas formas de comunicación en la sociedad contemporánea, mediadas por ordenador, han marcado un claro cambio con respecto al pasado en relación sobre todo con la responsabilidad enunciativa y la circulación de los mensajes intimidatorios. A esta compleja dinámica entre las viejas y las nuevas condiciones de la comunicación, se añade el problema de que los discursos de odio y las amenazas verbales participan de un conjunto de prácticas discursivas con las que comparten formas lingüísticas, y que tienen que ver, en general, con la expresión y argumentación del punto de vista, de la opinión, de la ideología, de las emociones y del posicionamiento respecto a los saberes y las creencias. De ahí la dificultad, muchas veces (si no, la gran

mayoría de las veces) para establecer criterios estrictamente lingüísticos para la búsqueda, descripción y catalogación de los mismos.

Visto lo anterior, parece evidente que los discursos intimidatorios constituyen un fenómeno eminentemente discursivo y pragmático, por encima de lo estrictamente lingüístico. Funcionan como alimentador de tensiones previamente existentes entre grupos sociales, actualizándose en situación de enunciación a través de conflictos de interacción entre individuos concretos. Es por esto por lo que pensamos que es el análisis de su inscripción en el tejido de las relaciones humanas a escala discursiva sociohistórica, por un lado, y de sus efectos pragmáticos sobre la construcción de tal tejido a escala interaccional, conversacional, por otro, lo que realmente permitiría al investigador aportar algo de luz en este complejo problema. O cuando menos, visto el estado actual de la cuestión, se demuestra que es en tales ámbitos en los que parecen existir mayores lagunas.

No cabe duda, en cualquier caso, de que son principalmente estos aspectos discursivos y pragmáticos los que incumben al ámbito jurídico cuando los discursos de intimidación alcanzan la categoría de delito<sup>2</sup>. El Convenio Europeo de Derechos Humanos señala que es necesario que haya explícita o implícitamente incitación a la violencia contra determinados colectivos sociales minoritarios para que un discurso intimidatorio pueda ser catalogado como discurso de odio estrictamente hablando, sin especificar, no obstante, bajo qué formas lingüísticas concretas se manifiesta tal violencia. Todo ello admitiendo, además, que la libertad de expresión, sin ser un derecho absoluto, ampara un cierto grado de ofensa y provocación (LÓPEZ ULLA, en este número). En este sentido, la UNESCO (GAGLIARDONE et al., 2015) recomienda evitar cuidadosamente toda medida encaminada a restringir la libertad de expresión con el fin de no obstaculizar el debate

---

<sup>2</sup> En el ámbito del amplio debate jurídico sobre discurso del odio y libertad de expresión, Juan Antonio CARRILLO DONAIRE (2017, p. 27) ha destacado, muy recientemente, la necesidad de una aclaración semántico conceptual: “En primer lugar existe una cierta confusión conceptual y semántica de la noción misma de ‘discurso del odio’; expresión que, por otra parte, es una desafortunada traducción del hate speech anglosajón. [...] En este orden de problemas, es esencial que el análisis de los ‘discursos’, de las expresiones vertidas en el ‘mercado de las ideas’, se haga desde una perspectiva multidisciplinar que ha de partir del análisis lingüístico comunicativo y sociológico del lenguaje, con especial atención al contexto que rodea la profesión de expresiones supuestamente vejatorias o discriminatorias. Por otra parte, como problema muy conectado al anterior, la ambigüedad conceptual no afecta solo a lo que entendamos por discurso odioso, sino que muchas veces afecta al objeto del mismo y a los peligros que amenaza, en tanto que los derechos implicados (libertad de expresión, derecho de no discriminación, libertad religiosa, etc.) y los propios principios de pluralismo o de tolerancia también tiene perfiles imprecisos, que se acrecientan cuando aumentamos el foco geográfico, haciéndose más borrosos a medida que ampliamos el angular del campo de análisis”.

de ideas y de opiniones. El amplio margen del derecho a la libertad de expresión quedaría limitado<sup>3</sup> únicamente por el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y por la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Así, si bien los criterios sociales están más o menos definidos a nivel institucional – no sin numerosos desacuerdos en el panorama jurídico internacional – existe aún una gran indefinición, a nivel pragmático, a la hora de distinguir, en la gama de discursos intimidatorios, aquellos que *efectivamente* incitan al odio y a la violencia, y en fin, dentro de éstos, poder priorizar aquellos que, potencialmente punibles por ley, amenazan la seguridad de alguien o de alguna comunidad, comportando un perjuicio real, probado.

En estos últimos casos, y particularmente cuando la incitación a la violencia actúa desde el anonimato de las redes sociales, se hace necesario contar con herramientas capaces de determinar la autoría o al menos la identidad social y/o cultural (CHARAUDEAU, 2001; 2009) de tales presuntos delincuentes, y el grado de influencia o de popularidad de éstos, así como de valorar el contenido del acto de lenguaje explícito o implícito y su grado de *perlocutividad* en un contexto sociohistórico concreto, todo ello en aras de poder contribuir tanto con la fiscalía como con la defensa. Se requieren igualmente herramientas que permitan valorar la participación del medio utilizado en la producción y difusión del discurso de odio.

En cuanto a los discursos que incitan al odio, los discursos intolerantes y otras formas de violencia verbal más o menos explícita, hay una bibliografía variada y extensa<sup>4</sup>, surgida principalmente después de los ataques que golpearon a los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 y el consiguiente desarrollo de una política exterior basada principalmente en la guerra contra el terrorismo. Sabemos que, en tal contexto, sin duda las redes sociales lo han elevado en nuestros días al rango de acontecimiento mundial, en el centro de debates que repercuten en la esfera política y económica. Por ello, para entenderlo, se impone tomar en consideración la naturaleza específica de la interacción mediada por ordenador. Así, conviene evaluar:

a) Por un lado, la longevidad de los mensajes intimidatorios, principalmente de odio (ROWBOTTOM, 2012), distinguiendo aquellos que constituyen hechos aislados, frutos de una reacción descontrolada

<sup>3</sup> Según el artículo 19 del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos (ICCPR, por su sigla en inglés), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>4</sup> Una gran parte de ella aparece recogida en los apéndices bibliográficos de cada uno de los artículos reunidos en este volumen, a los que nos remitimos.

momentánea, de los que resultan de una práctica consciente y durable en el tiempo.

b) Por otro lado, la itinerancia o *circularidad* (LÓPEZ MUÑOZ et al., 2010) de tales mensajes, distinguiendo los que se producen y transmiten en un ámbito más o menos privado, de aquellos que se producen desde la esfera pública y se difunden masivamente implicando a una multitud de actores.

c) Y, por último, la relación entre los discursos intimidatorios mediados por ordenador y el verdadero daño causado por éstos fuera del ciberespacio (violencia, discriminación, etc.).

En fin, y a pesar de las dificultades para abordar con criterios léxico-semánticos la definición de los discursos intimidatorios, los trabajos reunidos en este volumen apuntan directa o indirectamente, como veremos, a que es posible distinguir lingüísticamente al menos dos tipos de mensajes:

1) El primero estaría constituido por aquellos dirigidos contra un grupo social considerado inferior o despreciable, con el fin de humillar, infundir miedo, marginalizar, excluir o perjudicar más o menos abiertamente a alguno(s) de los miembros de ese grupo. Por lo general estos mensajes se construyen enunciativamente sobre la oposición entre un *yo-nosotros* frente a un *tú-vosotros*.

2) El segundo estaría constituido por aquellos dirigidos al propio grupo al que locutor pertenece o aspira a pertenecer. Estos mensajes están destinados a confirmar, reforzar y justificar la adhesión a ese grupo que se pretende superior, en número, en fuerza, en poder de influencia respecto a otro grupo. Aquí la dinámica enunciativa se articula generalmente a partir de un *yo-nosotros* posicionado explícitamente frente a un *ellos*.

De todo lo anterior se puede concluir que, aunque la ley cumple un papel importante en lo que respecta a las restricciones del derecho a la libertad de expresión para combatir los discursos de odio y otras formas de la intimidación en el ciberespacio, las medidas jurídicas no parecen suficientes por sí mismas, sino en todo caso una herramienta dentro de un dispositivo de estrategias más amplio, que debe incluir la investigación lingüística, la sensibilización y educación en ciudadanía digital, y en fin medidas políticas y socio-económicas destinadas a combatir las desigualdades estructurales de las que se nutren los discursos intimidatorios.

En concreto, por lo que aquí nos interesa, nos hemos propuesto en este volumen abordar el problema en cuestión desde distintos ángulos (léxico-

semántico, pragmático y discursivo), sobre distintas lenguas (castellano, italiano, francés, portugués y árabe), a partir del estudio de distintos tipos de corpus (mediáticos y mediatizados por ordenador principalmente, pero no sólo).

Así, por un lado, algunos artículos se centran en la identificación y análisis de esos observables léxico-semánticos que permiten distinguir los diferentes tipos de discursos intimidatorios, con el fin de comprender en qué medida son los conceptos los que se han ampliado y diversificado o si son simplemente los medios y los instrumentos los que han provocado su multiplicación exponencial.

En este ámbito, el artículo de Paola Capponi se centra en uno de los términos clave de la intimidación, el vocablo italiano *minaccia* ‘amenaza’, con el fin de destacar sus rasgos semánticos principales, variantes e invariantes a lo largo de la historia, acudiendo principalmente a fuentes primarias y extendiendo puntualmente el análisis palabras emparentadas como *menare*, *comminare*, etc.

A partir de un corpus de comentarios producidos en la página de Facebook de una emisora de radio tunecina, Mohamed Bouattour y Hela Saidani se interesan por las formas de manifestación del odio en reacción inmediata a una serie de atentados terroristas, señalando, en la estructura multilateral que caracteriza a la comunicación en redes sociales, una cierta secuencia en la expresión de las emociones (desde la indiferencia a la empatía, pasando por el odio) a medida en que las reacciones se alejan del acontecimiento en sí y se concentran en los propios comentarios.

Por otro lado, algunos de los artículos reunidos afrontan el problema de los discursos intimidatorios desde una perspectiva pragmática, analizando la intención en aquellos casos en los que la intimidación emplea formas indirectas o implícitas.

En este apartado, el artículo de Miguel Rosso y Daniel López, a partir de un corpus de páginas web, documentos de sindicatos y servicios públicos de orientación, analiza las manifestaciones, con intenciones injuriosas, dirigidas al conjunto del colectivo de los desempleados. Estos autores defienden la hipótesis del efecto intimidatorio no aritmético de los discursos de odio, en el sentido de que pueden no tener incidencia sobre el destinatario sino, al contrario, más bien incidir sobre el propio locutor y la imagen de sí mismo como parte de un grupo.

Por su parte, el artículo de Longhi y Ascone investiga la expresión de la amenaza en la propaganda yihadista contrastando dos revistas oficiales en línea publicadas por Daesh: una en inglés, Dabiq y otra en francés, Dar

al-Islam, apuntando a que las diferencias que se observan en ambas revistas están determinadas no tanto por los rasgos léxico-semánticos de cada lengua como por aspectos pragmático-enunciativos ligados a la distinta naturaleza del público de cada revista.

La última sección del volumen reúne artículos que sostienen que el odio no está en las palabras ni en las intenciones, sino en las circunstancias (discursivas) que determinan el grado de responsabilidad del enunciador y de aceptabilidad (o punibilidad) de sus discursos.

Partiendo de la constatación de la porosidad entre las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales, Gérard Fernandez investiga la parte de responsabilidad de éstos en la proliferación de los discursos de odio, en la alimentación del ambiente de crispación y en la repetición de estereotipos. El autor concluye su trabajo defendiendo la conveniencia de reformar ciertos criterios de los libros de estilo de los medios de comunicación.

Mario Crespo analiza los factores metodológicos clave que se tienen que considerar en el proceso de identificación de un posible autor de discurso intimidatorio. Entre ellos, el autor destaca una selección de rasgos identitarios que tienen que ver con la forma y el tamaño del texto. Su aportación pretende contribuir a la ambiciosa tarea de establecer un sistema de alerta precoz de los discursos intimidatorios, o al menos de los contextos que son susceptibles de contenerlos o promoverlos.

El artículo de Juan Manuel López-Ulla, examinando un conjunto de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala las dificultades para definir el discurso del odio en la práctica jurídica, debido a la tensión permanente entre tales potenciales delitos y el derecho a la libertad de expresión. Los datos presentados ponen en evidencia la dificultad de encontrar un criterio sobre las circunstancias que permiten resolver las demandas que invocan la lesión del derecho a la libertad de expresión tal como éste queda recogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Cerrando el volumen, Maria Cleci Venturini y Amanda Eloína Scherer investigan la difusión del discurso del odio en la actualidad en Brasil. A partir del análisis de las prácticas discursivas aplicadas en un episodio concreto de manifestación de odio y rechazo al color rojo elevado a símbolo político, las autoras desarrollan un estudio que ahonda en la dimensión interdiscursiva y diacrónica. Señalan la lógica dicotómica subyacente (no rojo/rojo, bien/mal) que define una postura a la vez ideológica y religiosa, insistiendo en la circularidad del discurso del odio. Éste se construye en el tiempo a través de un entramado de redes metafóricas que pertenecen al pasado, dilatándolas de tal forma que son capaces de crear “efectos de sentido” en la actualidad.



Dicho todo esto, el presente número de *Fragmentum* pretende participar en el necesario debate de (re-)definición de los discursos intimidatorios en relación con los nuevos desafíos culturales e identitarios planteados por la evolución de las formas de sociabilización y de comunicación a través de internet. Esperamos que los artículos aquí reunidos sirvan como espacio de reflexión y de análisis de este acuciante problema de la sociedad contemporánea desde el enfoque de las ciencias del lenguaje.

## Referencias

BARTHES, Roland. **Lo Neutro**: Notas de Cursos y Seminarios en el Collège de France, 1977-1978. Traducción de Patricia Willson. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.

CARRILLO DONAIRE, Juan Antonio. La protección de los derechos frente a los discursos del odio: del Derecho represivo a las políticas públicas antidiscriminatorias. In: ALONSO, L.; VÁZQUEZ, V. (Dirs.). **Sobre la libertad de expresión y el discurso del odio**. Sevilla: Athenaica, 2017. p. 15-38.

CHARAUDEAU, Patrick. Langue, discours et identité culturelle. **Ela. Études de linguistique appliquée**, n. 123-124, p. 341-348, abr. 2001.

\_\_\_\_\_. **Identités sociales et discursives du sujet parlant**, Paris: L'Harmattan, 2009.

CORTINA, Adelaida (2017). "Prólogo", in L. Alonso, V. Vázquez (dirs.), **Sobre la libertad de expresión y el discurso del odio**, Sevilla: Athenaica, 5-11.

LÓPEZ-MUÑOZ Juan-Manuel; MARNETTE, Sophie; ROSIER, Laurence. Les enjeux du dire circulaire. **Monografias de Çédille**, n. 1, p. 9-16, 2010.

ROWBOTTOM, Jacob. To Rant, Vent and Converse: Protecting Low Level Digital Speech. **The Cambridge Law Journal**, v. 71, n. 2, p. 355-383, 2012.

GAGLIARDONE, Ignio; GAL, Danit, ALVES, Thiago; MARTINEZ, Gabriela. **Countering Online Hate Speech**. Paris: UNESCO, 2015.